# Resolución de Alcaldía N° 797-2024-MDT-A.

Tambogrande, 11 de octubre de 2024.

**VISTOS:**

Expediente N° 12674-2024 de fecha 12 de setiembre de 2024, el Sr. José Ojeda Vega Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Tambogrande - SITRAMUNT, solicita aplicación de Pactos Colectivos, Inaplicación del DU 038-2019 y Reconocimiento y Pago de Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 Y 011-99; Proveído N° 567-2024-MDT-OGAJ de fecha 17 de setiembre de 2024, solicita informe técnico; Informe N° 387-2024-MDT-REM/CSOA de fecha 02 de octubre de 2024, remito informe sobre petición de aplicación de Pactos Colectivos e Inaplicación del D.U N° 038-2019 y D.S N° 420-2019-EF y Reconocimiento de Decretos de Urgencia N° 090-96, D.U 073-97, D.U 11-90; Informe N° 1149-2024-MDT-ORRHH de fecha 03 de octubre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos solicita opinión legal; Informe Legal N° 987-2024-MDT-OGAJ de fecha 10 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, conforme con el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Al respecto, efectivamente los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en sus respectivos artículos 6°, prescriben que tales bonificaciones no son de aplicación a los trabajadores que prestan servicios en los gobiernos locales, quienes se encuentran sujetos a lo estipulado en las leyes de presupuesto, las cuales establecen que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados por cada Municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N° 070- 85-PCM, que dispone que los trabajadores de los gobiernos locales que no adopten el régimen de negociación bilateral previsto en él, deberán percibir los incrementos de remuneración que otorgue el Gobierno Central.

Que, en este orden de ideas, efectuando una análisis jurídico, para la aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, no debe existir procedimiento de negociación bilateral conforme a lo previsto en el citado Decreto Supremo N° 070- 85-PCM, por lo que, al existir el SITRAMUN y haberse evidenciado procedimientos de negociación colectiva, los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en sus respectivos artículos 6°, prescriben



Dirección: Jr. Ramon Castilla N° 449
Informática@munitambogrande.gob.pe
Teléfono: 368413

# Resolución de Alcaldía N° 797-2024-MDT-A.

Tambogrande, 11 de octubre de 2024.

que tales bonificaciones **no son de aplicación a los trabajadores que prestan servicios en los gobiernos locales,** por lo que, debe declararse improcedente este extremo del pedido.

Finalmente, sobre el tercer pedido sobre la **INAPLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE BET Y MUC**, se indica que, el Decreto Legislativo N° 276, además de contener las disposiciones para el desarrollo de la Carrera Administrativa, también crea y regula el funcionamiento del Sistema Único de Remuneraciones (SUR) que servirá para el reconocimiento de las retribuciones económicas de los servidores que se vinculan bajo dicho régimen. La finalidad del SUR era asignar compensaciones adecuadas según el nivel de carrera del servidor, antigüedad en el cargo y responsabilidades asumidas, para ello se estructuró con los siguientes elementos: i) Haber básico; ii) Bonificaciones; y, iii) Beneficios. El detalle de cada uno de estos ha sido desarrollado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

Por su parte, las bonificaciones, son conceptos de pago que se encuentran asociados a la antigüedad en el servicio, carga familiar y las responsabilidades asumidas durante la Carrera Administrativa. Así, queda claro que estas entregas económicas son personalísimas y se mantienen en el tiempo. Además, debe tenerse en cuenta que, a partir de la década de 1990, el Gobierno Nacional decretó el otorgamiento de diferentes bonificaciones extraordinarias. Estas no tienen la misma condición que las bonificaciones aludidas en el numeral anterior, toda vez que la misma norma desarrollaba expresamente su naturaleza y también quiénes serían sus beneficiarios a partir del nivel y grupo ocupacional del servidor.

Que, mediante la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (LPSP 2019), dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), durante el año fiscal 2019, consolide en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

En mérito a la citada disposición legal, el MEF emitió el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, el cual aprobó el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal. Asimismo, estableció que el 65% del monto único consolidado, queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

Sin embargo, **mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019 (en adelante el DU.), se aprobó las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276**, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la LPSP 2019.

El DU. establece que los ingresos de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera: i. Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), que constituye la remuneración de los servidores y cuyo monto se aprueba por Decreto Supremo que aprueba el MEF. Se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable. ii. Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:

a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), puede ser fijo o variable.
b. Incentivo Único que se otorga a través CAFAE
c. Ingreso por condiciones especiales.
d. Ingreso por situaciones específicas.



Dirección: Jr. Ramon Castilla N° 449
Informática@munitambogrande.gob.pe
Teléfono: 368413

# Resolución de Alcaldía N° 797-2024-MDT-A.

Tambogrande, 11 de octubre de 2024.

El MEF mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobó el nuevo monto del MUC, así como los criterios para la determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Dejándose sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, de esta manera, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, asimismo, se indica, que resulta pertinente señalar que, mediante Resolución Directoral N° 0002-2021-EF/53.01, publicada el 24 de febrero de 2021, en el diario oficial El Peruano, se aprobaron los "Lineamientos para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público". Así, en el artículo 15 del mencionado Lineamiento se estable un cronograma para la presentación de información requerida para la determinación del BET; el monto afecto a cargas sociales correspondientes al MUC y al BET; la compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto; la compensación por complemento de aporte pensionario; y otros ingresos por condiciones especiales de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, el incumplimiento de los lineamientos no implica que la entidad inaplique los citados dispositivos legales.

Que, por otra parte, se ha indicado que, el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) **es una herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado**. Los datos registrados sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales y gastos en personal; es decir, la información registrada es estrictamente en materia presupuestal. Por lo que, el registro de información es de cumplimiento obligatorio para las entidades que constituyen pliego presupuestario del gobierno nacional y de los gobiernos regionales comprendidos en el ámbito de aplicación del Artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo, en este sentido, a la fecha no es obligatorio para los gobiernos locales, en este sentido, no es correcta la afirmación expuestas por el Sindicato que señala *"No pueden implementar los conceptos BET y MUT sin que hayan primero registrado plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del sector público, incurriendo en inconsistencias"*, debido que a través de decretos supremos se ha determinado y actualizado el MUC, siendo el ultimo decreto vigente, el Decreto Supremo N° 314-2023-Ef, de 28 de diciembre de 2023, que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación.

Que, respecto al BET, la Única Disposición Complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF señala lo siguiente: *"Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas."*, en este sentido, tanto MUC como BET están determinados, por lo que, deviene en aplicable a todos los servidores y funcionarios sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo



Dirección: Jr. Ramon Castilla N° 449
Informática@munitambogrande.gob.pe
Teléfono: 368413

# Resolución de Alcaldía N° 797-2024-MDT-A.

Tambogrande, 11 de octubre de 2024.

N° 276, en los tres niveles de gobierno, no existiendo norma alguna que condicione su aplicación.

Que, mediante Expediente N° 12674-2024 de fecha 12 de setiembre de 2024, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Tambogrande – SITRAMUNT solicita se ordene el cumplimiento de las normas laborales que rigen el régimen de los servidores públicos del D. L. 276 y cumpla con la aplicación de pactos colectivos, cumplimiento de la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva del sector estatal, reconocimiento de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como también se disponga la inaplicación del D.U. N° 038-2019, señalando lo siguiente:

Que en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276 todo trabajador perteneciente a este régimen laboral está afecto a una cantidad de beneficios y bonificaciones las cuales han sido debidamente descritos y discutidos en proceso de negociación colectiva entre la administración y el SITRAMUNT, mediante los siguientes pactos colectivos:

1. R.A. N° 597-2024-MDT-A, que contiene el Pacto colectivo 2024 para aplicarse en el 2025.
2. R.A. N° 0396-2023 - MDT-A que contiene al convenio colectivo 2023 para aplicarse en el 2024.
3. R.A N° 0240-2022-MDT-A, que contiene al pacto colectivo del 2022 para aplicarse en el año 2023.

Asimismo, señala que, tienen las siguientes bonificaciones:

a) La Bonificación Personal.
b) La Bonificación Familiar.
c) La Bonificación Diferencial

Señala, además, respecto de los beneficios que corresponden por ley a los trabajadores públicos, el D.L. N° 276 describe a los siguientes:

a) Asignación por cumplir 25 ö 30 años de servicios
b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. Asimismo, precisa que el monto actual ganado para ambos aguinaldos es producto de las negociaciones colectivas celebradas desde el año 2018 basta la actualidad, acuerdo que año a año viene siendo respetado, por lo que solicita se siga respetando.
c) Compensación por tiempo de servicios. Adicional a lo establecido en el acotado fragmento de norma, a través de negociaciones colectivas se ha logrado el monto de S/ 700.00 soles por cada ano de servicio, desde el año 2020 y hasta la fecha ha sido respetado, por lo que solicitamos se siga respetando.
d) Bonificación por Escolaridad.

Por lo que, el SITRAMUNT solicita se siga respetando, los beneficios laborales adquiridos a través de pacto colectivo, conforme a la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal, y que en su establece que, todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador, mantienen su vigencia y eficacia.

Asimismo, solicita a la administración que se cumpla con ejecutar el cálculo y pago correspondiente a lo establecido mediante los Decretos de Urgencia N° 090- 96, 073-97 y 011-99 que otorgan una bonificación especial de 16% de las remuneraciones a determinados trabajadores y pensionistas del Estado, más los reintegros correspondientes dejados de percibir desde el mes de noviembre de 1996



Dirección: Jr. Ramon Castilla N° 449
Informática@munitambogrande.gob.pe
Teléfono: 368413

# Resolución de Alcaldía N° 797-2024-MDT-A.

Tambogrande, 11 de octubre de 2024.

Además, pone en conocimiento, de que la administración aplica indebidamente el D.S. N° 420-2019-EF, disposición reglamentaria y complementaria del D.U. N° 038-2019, que establece las reglas sobre ingresos correspondientes a los Recurso Humanos del sector público, numerales 4.6 y 4.7; que si bien es cierto está dirigido a establecer reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, entre ellos, a los servidores públicos del régimen del D. Leg. N° 276; también lo es, que dicho Decreto de Urgencia no se está aplicando a los servidores públicos del acotado régimen, en los gobiernos locales; en efecto la segunda disposición complementaria transitoria del acotado D.U. establece claramente: "En tanto se implemente el aplicativo informático de la Planilla Única de Pago Sector Público, los procesos de la gestión fiscal de los recursos humanos son implementados a través del AI RH SP, cuya implementación para gobiernos locales es progresiva, conforme lo determine la DGGFRH, mediante Resolución Directoral", esto quiere decir que en los gobiernos locales no se está aplicando el aplicativo informativo de la planilla única de pagos por no haberse implementado, en consecuencia, si para Municipalidades la norma principal (D.U. N° 038-2019) no se aplica todavía, tampoco se puede aplicar la norma reglamentaria (D.S. N° 420- 2019-EF), que si lo vienen haciendo con los servidores del régimen del D. Leg. 276 que laboran en las entidades del Poder Ejecutivo y otras entidades públicas, lo cual afecta nuestra situación como trabajadores sujetos a este régimen, pues hasta la actualidad, la entidad no cuenta con el AIRSHP y mucho menos con los conceptos BET (Beneficio extraordinario transitorio puede ser fijo o variable) y MUC (Monto Único Consolidado que constituye la remuneración de los servidores y cuyo monto se aprueba por decreto supremo que aprueba el MEF. se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable).

Que, mediante el Proveído N° 567-2024-MDT-OGAJ de fecha 17 de setiembre de 2024, la Oficina de General de Asesoría Jurídica solicita se emita el respectivo Informe Técnico, sobre lo solicitado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUNT), referente a los beneficios laborales obtenidos a través de negociación colectiva a los trabajadores afiliados a dicho Sindicato.

Que, mediante Informe N° 387-2024-MDT-REM/CSOA de 02 de octubre de 2024, la Oficina de Remuneraciones, concluye lo siguiente:

1. Los convenios suscritos por la Municipalidad tienen fuerza vinculante y que a la fecha se vienen cumpliendo los términos pactados. Sin embargo, en la solicitud el SINDICATO no ha indicado que acuerdos no se vienen cumpliendo a la fecha.
2. Así mismo, en la aplicación de los Decretos de Urgencia, al existir negociación colectiva no le corresponde percibir al personal de los gobiernos locales los incrementos decretados en los citados decretos de urgencia.
3. No existe ninguna norma que suspenda la aplicación del Decreto de Urgencia 038- 2019-EF y el Decreto Supremo N° 420-2019-DS, o en su defecto que condicione la aplicación del AIRHSP.

Que, mediante Informe N° 1149-2024-MDT-ORRHH de fecha 03 de octubre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos eleva todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su respectiva opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 987-2024-MDT-OGAJ de fecha 10 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar IMPROCEDENTE lo peticionado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Tambogrande – SITRAMUNT en el Expediente N° 12674-2024 de fecha 12 de setiembre de 2024, sobre que, se ordene el cumplimiento de las normas laborales que rigen el régimen de los servidores públicos del D. L. 276 y cumpla con la aplicación de pactos colectivos, cumplimiento de la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva del sector estatal, reconocimiento de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como también se disponga la inaplicación del D.U. N° 038-2019.



Dirección: Jr. Ramon Castilla N° 449
Informática@munitambogrande.gob.pe
Teléfono: 368413

# Resolución de Alcaldía N° 797-2024-MDT-A.

Tambogrande, 11 de octubre de 2024.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Que, con las visas de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, Oficina de Recursos Humanos; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Tambogrande – SITRAMUNT en el Expediente N° 12674-2024 de fecha 12 de setiembre de 2024, sobre que, se ordene el cumplimiento de las normas laborales que rigen el régimen de los servidores públicos del D. L. 276 y cumpla con la aplicación de pactos colectivos, cumplimiento de la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva del sector estatal, reconocimiento de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como también se disponga la inaplicación del D.U. N° 038-2019.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. José Ojeda Vega – Secretario General de SITRAMUNT, a Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas competentes, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO**: **ENCARGAR,** a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: https://www.munitambogrande.gob.pe.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE



Dirección: Jr. Ramon Castilla N° 449
Informática@munitambogrande.gob.pe
Teléfono: 368413